INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR **ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2021-P.

ASUNTO: RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO, ANTECEDENTES, PRONUNCIAMIENTO Y GLOSA, MEDIOS PROBATORIOS, CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VISTA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

, OTRORA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con once minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el proveído emitido el catorce de diciembre de esta anualidad, notifico el proveído de mérito emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **siete** fojas con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR **ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2021-P.

PARTE DENUNCIANTE: INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PARTE DENUNCIADA: OTRORA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO, ANTECEDENTES, PRONUNCIAMIENTO Y GLOSA, MEDIOS PROBATORIOS, CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los oficios **SF/DI/DJ/02537/2021**, signado por la , Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el oficio **15349/2021**, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibidos el nueve y diez de diciembre de dos mil veintiuno[1], respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] registrados con los folios 5146 y 5164;

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Instituto.

con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios siguientes:

1) Oficio SF/DI/DJ/02537/2021, signado por , Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; que obra en una foja con texto por ambos lados y su anexo consistente en ocho fojas; más una foja con su certificación.

2) Oficio 15349/2021, signado por el , Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; consistente en una foja.

Documentos que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se tiene a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dando cumplimiento a los requerimientos de información realizados por la Dirección Ejecutiva y notificados por medio de los oficios DEAJ/2781/2021 y DEAJ/2782/2021.

TERCERO. Antecedentes. El diez de noviembre la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió proveído por medio del cual, tuvo por recibidos los oficios signados

[3] En lo subsecuente Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

por el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos así como por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; registró el procedimiento ordinario sancionador de cuenta; se pronunció sobre el inicio del procedimiento; ordenó emplazar a la parte denunciada para que en plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañara las pruebas que considerara pertinentes, relacionándolas con los hechos; inició el periodo de investigación y ordenó realizar diligencias de investigación solicitando a la parte denunciada remitiera a la Dirección Ejecutiva información respecto de su capacidad económica.

Al respecto, el dieciséis de noviembre funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva notificó a la parte denunciada el proveído emitido el diez de noviembre.

El veinticinco de noviembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual hizo constar que, en el periodo comprendido del dieciséis al veintitrés de noviembre, no se recibió escrito alguno por parte del denunciado vinculado con el procedimiento sancionador al rubro indicado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 229, párrafo segundo de la Ley Electoral, tuvo al denunciado por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

CUARTO. Pronunciamiento y glosa. El veinticinco de noviembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual, entre otros, en virtud de que la parte denunciada en el procedimiento en que se actúa no remitió escrito alguno relacionado con el requerimiento de información referente a su capacidad económica, se requirió de nuevamente a , otrora candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, informara y remitiera la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veinte, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, de las cuales puedan advertirse la existencia de

ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.

El veintiséis de noviembre funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva notificó a la parte denunciada el proveído emitido el veinticinco de noviembre.

No obstante, la Dirección Ejecutiva no recibió escrito alguno por parte de la persona denunciada, respecto de la información sobre su capacidad económica. Por lo tanto, se tiene a , otrora candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, por incumplidos los requerimientos relacionados con su capacidad económica, realizados mediante proveídos emitidos el diez y veinticinco de noviembre.

Al respecto, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Informe de Capacidad Económica de la persona denunciada que fue presentado en el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, agréguese copia certificada del mismo a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[5], la Dirección Ejecutiva realiza el pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Los documentos que se describen a continuación:

[5] En adelante Ley de Medios.

a) Oficio SE/3875/2021, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto por medio del cual, derivado de la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de agosto, remite adjunto un ejemplar del "Informe final sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral y seguimiento por parte de los Consejos Distritales y Municipales", para los efectos legales conducentes; el cual consta de una foja con texto por un solo lado, más un ejemplar del informe en comento, consistente en treinta y tres fojas con texto por un solo lado.

b) Oficio DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, consistente en dos fojas con texto por un solo lado, por medio del cual solicitó la colaboración al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que remitiera a la Dirección Ejecutiva las constancias que se hayan integrado por el partido político o candidatura independiente, con motivo del seguimiento realizado por los Consejos Distritales y Municipales a las actividades de los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, durante los meses de febrero a agosto, respecto del monitoreo para observar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la presentación del Informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales.

c) Oficio DEOEPyPP/1648/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; que obra en una foja con texto por un solo lado, por medio del cual emite respuesta al similar DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

2. Como diligencia de investigación se solicitó por medio del oficio DEAJ/2781/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la colaboración de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y a través del oficio DEAJ/2782/2021, al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Dirección de Ingresos dela Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionaran la documentación que permitiera a la autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona denunciada.

   Las dependencias requeridas dieron respuesta mediante el oficio SF/DI/DJ/02537/2021, signado por la Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el oficio 15349/2021, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

   Asimismo, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Informe de Capacidad Económica de la persona denunciada que fue presentado en el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, se ordenó glosar copia certificada del mismo a los autos del expediente.

B. Las pruebas ofrecidas por la parte denunciada son los siguientes:

La parte denunciada **no ofreció prueba alguna**, por lo que se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

C. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracciones II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SÉPTIMO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/JMSB